



CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (España) Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI (Ecuador)

Introducción:



Considerando que la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos, la construcción de ejes estratégicos de desarrollo, que la misma responderá al interés de la sociedad del saber, y ante la necesidad de la homogeneidad de la misma, la **Universidad de Cantabria** por una parte y la **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**, por la otra (ambas representadas por sus comisionados autorizados en la debida forma e indicados al final del presente instrumento) han acordado la celebración dentro del Acuerdo Marco vigente (como parte integrante del acuerdo), en forma especial y concreta de un programa de intercambio de estudiantes con la finalidad de proporcionar a los educandos de ambos centros de ES la oportunidad de internacionalizar los planes de estudio en las condiciones cuyas formas y contenidos se detallan en los puntos siguientes:

Parte central:

1. Ambas contrapartes convienen que hasta (3) tres estudiantes por año podrán matricularse en la Universidad contraparte. La unidad de cálculo será de estudiantes por semestre. Un estudiante de un año equivaldrá a dos alumnos por semestre. Ambas partes favorecerán el que el número de estudiantes de intercambio calculado en base a estudiante/semestre alcance la paridad durante la vida útil de este acuerdo.
2. Las partes acuerdan que ni los estudiantes de intercambio que participen en el programa convenido, ni las universidades contrapartes, pagarán tasas de matrícula en la institución de acogida (*host institution*). Los estudiantes de intercambio seguirán pagando las tasas requeridas en su universidad de origen (*home institution*). Los estudiantes de intercambio son responsables de todos sus gastos personales, incluidos la vivienda, el transporte, la alimentación, los seguros de vida y médicos internacionales, los libros u otros materiales que les sean requeridos en los estudios correspondientes.
3. Las partes contratantes convienen que los estudiantes de intercambio deberán contratar un seguro de vida y gastos médicos internacional vigente en los ámbitos de Europa y América (*ergo* en España o el Ecuador según el caso), por enfermedad, accidente y repatriación en caso de situaciones que lo ameriten.
4. Ambas universidades dentro de este acuerdo se obligan a tener un seguro vigente sobre responsabilidad civil que cubra todas aquellas en la que puedan incurrir frente a terceros.



5. La universidad de origen se encargará de identificar y seleccionar a los estudiantes para este programa de intercambio. En general, la universidad de origen proporcionará a la universidad de acogida, mediante un preaviso de seis (6) meses, un informe sobre los estudiantes participantes seleccionados para el intercambio.
6. Los estudiantes de intercambio estarán matriculados en su universidad de origen para realizar los estudios conducentes a la obtención de la titulación y, en general, no serán elegibles para recibir un título en la universidad de destino (esto lo interpretarán las partes solo como que el presente acuerdo no prevé la doble titulación universitaria).
7. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en la universidad de destino todas las asignaturas para que reúnan los pre-requisitos y requisitos académicos siempre que existan plazas vacantes en los cursos que previamente solicitarán. Entre esos se incluyen los requisitos lingüísticos de admisión (de ser el caso).
8. Todos los estudiantes de intercambio estarán obligados a obtener una autorización previa de admisión a las asignaturas que pretendan cursar en la universidad de acogida (*confirmation of acceptance for studies*). Estas autorizaciones se organizarán normalmente por adelantado a través del proceso de solicitud de admisión a la universidad de acogida.
9. Las partes convienen en que se proporcionará a la universidad de origen el expediente académico y la relación de notas obtenidas por el estudiante participante del programa de intercambio en las asignaturas (*Transcript of study*), apostillado de conformidad con la Convención de la Haya de 1961, tan pronto como sea posible después de la finalización del periodo de estudio en el intercambio.
10. Los estudiantes matriculados como alumnos de intercambio estarán sujetos a todas las normativas reglamentarias de la universidad de acogida, *per se* a las fuentes de leyes, y regulaciones del sistema jurídico del Estado del domicilio principal de esta persona moral, de conformidad con su Derecho Internacional Privado autónomo o interno.
11. Las partes acuerdan que la universidad de destino proporcionará a los estudiantes de intercambio orientación académica, ayuda para matricularse, así como información sobre cursos de acceso a las instalaciones de la biblioteca y otros servicios universitarios.
12. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la tramitación y obtención de sus visados y de todos los documentos requeridos para garantizar su participación en un periodo de ejecución del programa objeto del presente acuerdo.

13. Las partes acuerdan que la universidad de destino facilitará ayuda en obtener alojamiento para el estudiante seleccionado en el intercambio, pero la misma no se compromete u obliga a prestarlo directamente. El estudiante de intercambio elegido no podrá reclamar como garantía el que le sea proporcionado el alojamiento, o el arrendamiento ante terceros.

14. Ambas partes de conformidad con su voluntad contractual (*free will*) convienen en que los términos y condiciones de este acuerdo podrán ser modificados en cualquier momento por mutuo consentimiento escrito acorde con la técnica del *depeçage* (fraccionamiento).

15. Las partes convienen en que el presente acuerdo entrará en vigor a partir de la firma de ambos representantes autorizados (que deberá ser posterior a la del Acuerdo Marco), con vigencia por cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción, pero los contratantes podrán convenir su prórroga en renegociación a fin de extender su plazo de vigencia y validez.

16. Cualquiera de las partes del presente acuerdo podrá denunciar para la rescisión o la terminación del acuerdo unilateralmente, pero dicho desistimiento deberá ser notificado con doce (12) meses como preaviso. Sin embargo, todos los estudiantes matriculados en ese momento como participantes del intercambio deberán ser autorizados por las partes responsables a completar sus estudios en el programa objeto de este convenio.

17. Cada parte del acuerdo reconoce que la otra parte está sujeta al cumplimiento de obligaciones (reglas de *order public*, imperativas, *Mandatory rules*, *loi de police*) en virtud de la legislación sobre la Educación o la entrada y salida (migración-emigración) de su país.

18. Cada una de las partes de este convenio bilateral realizará la promoción de los servicios de educación y formación que oferta la otra parte de forma profesional y ética. De igual manera deberá sinalagmáticamente mantener y defender la integridad y la reputación de la contraparte, como también de su respectiva industria de educación y formación internacional.

19. Las partes contratantes reconocen que cada una de ellas es una institución de ES sujeta a las normativas positivas de Privacidad y Protección de la Información Personal de su respectivo país, y por lo tanto ambas cumplirán con las regulaciones de estas leyes con relación a cualquiera de sus estudiantes, personal o de investigación relacionados al presente programa de intercambio. De tales consideraciones y efectos estas leyes nacionales pueden, en algunos casos, restringir la transferencia de información personal de los estudiantes entre España y el Ecuador o viceversa.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a blue circular stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD DE CANTABRIA' around the perimeter and a central emblem.

20. Las partes acuerdan que dentro del cumplimiento del principio de la *Pacta Sunt Serrvanda*, y su excepción la *cláusula rebus sic stantibus* (o la *hardship*), las factibles discrepancias en la interpretación e implementación del presente acuerdo y toda enmienda, o anexo al mismo, serán siempre resueltas de conformidad con cualquiera de los mecanismos amigables modernos de solución de conflictos (MASC), los cuales deberán ser elegidos previamente en negociaciones bilaterales por ambas partes, y cuyas decisiones al tenor podrán ser vinculantes, pero de acorde a la buena fe y la técnica *favor negotii* en las Relaciones Internacionales sobre cooperación e internacionalización en las ramas de la educación universitaria (autonomía de la voluntad de las partes).

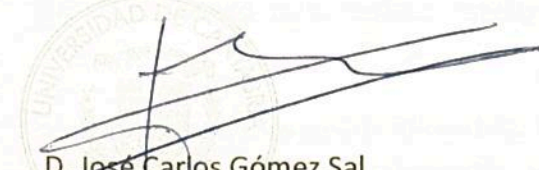
Parte final:

En fe de lo cual el presente Convenio Internacional de Intercambio de Estudiantes en concordancia con el Acuerdo Marco, es firmado por duplicado ejemplar en las ciudades de:

Santander (España), a 9 de julio de 2013

Manta (Ecuador)

19 JUL 2013



D. José Carlos Gómez Sal
Rector Mgfc
Universidad de Cantabria



Dr. Medardo Mora Solórzano
Rector Mgfc
Universidad Laica Eloy Alfaro